

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 08 de julio de 2022. Dentro de la presente demanda VERBAL DE OCULTAMIENTO DE BIENES, promovida promovida a través de apoderado judicial por el señor GILBERTO ANTONIO PAMPLONA CUARTAS en contra de la señora CARMENZA GARCÍA ARIAS, en el término legal concedido se presentó la subsanación de la demanda. **Términos:**

Fecha auto inadmisión.....05 de julio de 2022.
Fecha de estado.....06 de julio de 2022.
Traslado términos subsanación..... del 7 al 11 de julio 2022.
Vence término subsanar demanda.....13 de julio 2022.
Subsano demanda.....13 de julio 2022.

Pasa al Despacho para proveer.



Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Sustanciación N.º 672

Proceso: VERBAL DE OCULTAMIENTO DE BIENES
Demandante: GILBERTO ANTONIO PAMPLONA CUARTAS
Demandado: CARMENZA GARCÍA ARIAS

Mediante Auto del diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), se inadmitió la demanda de VERBAL DE OCULTAMIENTO DE BIENES, promovida promovida a través de apoderado judicial por el señor GILBERTO ANTONIO PAMPLONA CUARTAS en contra de la señora CARMENZA GARCÍA ARIAS ante algunas situaciones que daban lugar a ello, mismas que fueron oportunamente subsanadas.

Así las cosas, y habida cuenta que el Apoderado de la parte demandante dentro del término para subsanar la demanda, presentó la corrección en debida forma, aprecia el Juzgado que es competente para adelantar el trámite (Art. 22, numeral 22, CGP), y que, revisada la demanda, la corrección y sus anexos, la misma cumple con los requisitos legales contenidos en el artículo 82 del C.G.P., siendo procedente admitirla, asunto que se sujetará al trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes ibidem.

En consecuencia, se ordena la notificación personal de la demandada a la señora CARMENZA GARCÍA ARIAS de conformidad con el artículo 291 del C.G.P y ss; así como, lo dispuesto en el artículo 08 de la ley 2213 de 2022, a quien se correrá traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS.**

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda de VERBAL DE OCULTAMIENTO DE BIENES, promovida promovida a través de apoderado judicial por el señor GILBERTO ANTONIO PAMPLONA CUARTAS en contra de la señora CARMENZA GARCÍA ARIAS.

SEGUNDO. Imprimir a la demanda el trámite fijado para el proceso verbal, según el artículo 368 del C.G.P.

TERCERO. Ordenar la notificación personal de la demandada a la señora CARMENZA GARCÍA ARIAS de conformidad con el artículo 291 del C.G.P; así como, lo dispuesto en el artículo 08 de la ley 2213 de 2022, a quien se correrá traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 114 del 5 de agosto DE 2022</p>  <p>CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO Secretaria</p>
--

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Firmado Por:
Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52e11e8761c4b32e71e78c24cc9f5fc581fcb9889896ba4802a31c81f1d5d65**

Documento generado en 04/08/2022 05:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>